



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Texto Sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley 5787/2020-CR, 5926/2020-CR, 6013/2020-CR, 7689/2020-CR, 5450/2020-CR. Ley que faculta al Banco de la Nación para realizar operaciones y servicios de banca múltiple.

## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

### TEXTO SUSTITUTORIO

Recaído en los Proyectos de Ley N° 5787/2020-CR, 5926/2020-CR, 6013/2020-CR, 7689/2020-CR, 5450/2020-CR.

## LEY QUE FACULTA AL BANCO DE LA NACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES Y SERVICIOS DE BANCA MÚLTIPLE

### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto facultar al Banco de la Nación para realizar operaciones y servicios de banca múltiple exclusivamente para personas naturales, promoviendo la competencia bancaria y la inclusión financiera.

### Artículo 2. Operaciones y servicios de banca múltiple

Facúltase al Banco de la Nación para realizar operaciones y servicios establecidos en el artículo 221 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, exclusivamente para personas naturales.

### Artículo 3.- Servicios transaccionales del Banco de la Nación

3.1 Facúltase al Banco de la Nación para habilitar agentes corresponsales con sus respectivas billeteras electrónicas en cada municipalidad de provincia, distrito, centros poblados y anexos, donde actualmente no tuviera presencia, para brindar servicios transaccionales a la población.

3.2 El Banco de la Nación puede realizar convenios con las municipalidades en las localidades donde no hubiera presencia de instituciones financieras privadas.

### Artículo 4. Exclusión del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

A partir de la vigencia de la presente Ley, el Banco de la Nación queda excluido del ámbito del FONAFE. El cincuenta por ciento (50%) de la utilidad obtenida a partir de la vigencia de la presente Ley, es administrado por el propio banco y utilizado para su reinversión, crecimiento y expansión y el saldo es destinado al tesoro público.

Texto Sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley 5787/2020-CR, 5926/2020-CR, 6013/2020-CR, 7689/2020-CR, 5450/2020-CR. Ley que faculta al Banco de la Nación para realizar operaciones y servicios de banca múltiple.

## **Artículo 5. Conformación del directorio del Banco de la Nación**

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para designar a los integrantes del directorio del Banco de la Nación.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo en el plazo no mayor de 30 días hábiles emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley.

#### **SEGUNDA. Adecuación del Estatuto del Banco de la Nación**

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, adecúa el Estatuto del Banco de la Nación en el plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley.

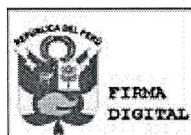
### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **ÚNICA. Modificación de la trigésima cuarta disposición final y complementaria de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**

Modifícase la trigésima cuarta disposición final y complementaria de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en los siguientes términos:

**“TRIGÉSIMA CUARTA.** La Superintendencia puede establecer en el ámbito de las funciones de supervisión otorgadas por esta y otras leyes, la realización temporal de cualquier operación o actividad a través de modelos novedosos, pudiendo otorgar excepciones a la regulación que les resulte aplicable a las personas naturales o jurídicas que realicen tales operaciones o actividades, así como respecto a las demás disposiciones necesarias para su desarrollo, y para que el Banco de la Nación realice las operaciones y servicios exclusivamente para personas naturales establecidos por el artículo 221 de la presente Ley”.

Lima, 9 de junio del 2021



Firmado digitalmente por:  
NOVOA CRUZADO Anthony  
Renson FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/08/2021 18:16:46-0500